

3 julio de 2020

Comité de Transparencia y Anticorrupción

Cámara de Diputados

com.transparencia@diputados.gob.mx

Presente.-

Julio Zugasti González en mi carácter de ciudadano, por medio de la presente comparezco y expongo lo siguiente:

1. Hago referencia a la Convocatoria al Parlamento Abierto, para conocer, analizar y proponer reformas, adiciones y derogaciones relativas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionados con las Mismas derivadas de las iniciativas presentadas por las diputadas y los diputados durante el segundo año de ejercicio legislativo de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados.
2. Asimismo, hago referencia a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público presentada ante esa H. Cámara de Diputados el 14 de abril de 2020 por el diputado Mario Delgado Carillo del partido político MORENA (la "Iniciativa").
3. Conforme a la exposición de motivos de la Iniciativa, uno de los fines de la misma es el combate a la corrupción. Sin embargo, la Iniciativa prevé la concentración de facultades con respecto a contrataciones públicas en una sola Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), dejando a un lado gran parte de las funciones de la Secretaría de la Función Pública ("SFP"). Considero, que toda vez que la SFP es la dependencia encargada de vigilar que las actuaciones de los servidores públicos se apeguen a la legalidad, la reforma que se realice la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP") debe considerar una mayor participación de la SFP en los procedimientos de contratación con el objetivo de evitar prácticas corruptas en dichos procedimientos.
4. Asimismo, conforme a la Iniciativa, el Comité de Contrataciones Consolidadas estará integrado por vocales con derecho a voz y voto los cuales serán servidores públicos de la SFP y la Secretaría de Economía, siendo que a las sesiones pueden asistir representantes de la SFP pero solo con el carácter de asesores con voz pero sin voto. Considero que al menos un representante de la SFP debe formar parte del Comité como vocal con derecho a voz y voto. Lo anterior, en virtud de que como se señaló anteriormente la SFP es la dependencia encargada de vigilar que las actuaciones de los servidores públicos se apeguen a la legalidad.
5. La Iniciativa señala que no se podrán subcontratar licitantes que hayan participado en el proceso de contratación respectivo. Sin embargo, considero que en mi experiencia en las contrataciones

públicas nunca ha habido claridad respecto de cuando los adjudicados pueden subcontratar. Por lo anterior, se sugiere que la reforma que se realice a la LAASSP incluya un apartado en donde se defina con claridad hasta qué punto y en qué casos es posible la subcontratación.

6. Al igual, la Iniciativa señala que en las licitaciones de carácter nacional el contenido nacional que deberán cumplir los bienes que el licitante ofrezca será de 75%. Actualmente, es del 50%. Considero que el 75% es un porcentaje alto que podría dificultar la satisfacción de las necesidades de la Convocante, por lo que considero que un 60% sería más adecuado para estos fines.
7. La Iniciativa prevé que los lineamientos en materia de contratación pública y necesarios para el cumplimiento de la LAASSP deberán ser emitidos por la SHCP. Sugiero considerar que dichos lineamientos sean elaborados por la SHCP en conjunto con la SFP. Lo anterior, tomando en cuenta que la SFP es la autoridad que tiene mayor conocimiento sobre los mecanismos que podrían ser incluidos en dichos lineamientos para evitar prácticas indebidas o ilegales.
8. Conforme a la Iniciativa, las entidades para llevar a cabo sus compras consolidadas deben obtener aprobación por parte de la SHCP. Actualmente, eso no sucede. Considero que la reforma a la LAASSP que, en su caso se lleve a cabo, no deberá prever la necesidad de esta autorización toda vez que esto obstaculizaría el procedimiento de compras consolidadas y la función de las compras consolidadas es que las entidades y dependencias obtengan las mejores condiciones de compras lo que genera un beneficio para los recursos públicos.
9. Asimismo, con respecto a las compras consolidadas, la Iniciativa prevé que la SHCP será aquella autoridad que realice la investigación de mercado para determinar su procedencia. Actualmente, dicha función es de la SFP y pueden participar las entidades. Considero que toda vez que los bienes y servicios de las compras consolidadas serán requeridos por diversas entidades además de la SHCP, la reforma que en su caso se realice a la LAASSP, deberá prever la participación de las entidades en esta investigación de mercado. Lo anterior, permitirá mayor transparencia en el proceso de investigación de mercado, asegurando que se tomen en cuenta las mejores condiciones para las compras consolidadas.
10. La Iniciativa señala que se sustituye la figura de testigos sociales por representantes sociales. En mi opinión, en la reforma que, en su caso, se llegue hacer a la LAASSP debe adicionarse que dicha figura deberá participar desde la investigación de mercado y preparación de las prebases del procedimiento de contratación pública. Lo anterior, para brindar certeza de que la investigación de mercado fue llevada a cabo conforme a derecho.
11. Actualmente, conforme a la LAASSP las entidades pueden llevar a cabo procedimientos de invitación a cuando menos 3 personas y adjudicaciones directas en caso fortuito y fuerza mayor. Con el objetivo de evitar que se realicen adjudicaciones directas para asegurar las mejores condiciones para las entidades, considero que en la reforma que se realice a la LAASSP se deberá establecer la forma en que las entidades deberán acreditar la existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

12. La Iniciativa señala que se podrá sancionar a los oferentes de los procesos de contratación pública. Considero que esta disposición es muy ambigua al no establecer en que supuestos es que pueden ser sancionados. Por lo anterior, considero que en caso de que se reforme la LAASSP se señalen en la misma los supuestos que constituyen una infracción de los oferentes y, en su caso, se aumenten las sanciones particularmente por incumplimientos graves en la materia.

Conforme a lo anterior, solicito atentamente a esa H. Comité de Transparencia y Anticorrupción tomar en cuenta los comentarios arriba referidos en caso de que se realice una reforma a la LAASSP.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Julio Zugasti González